



Asamblea General

Distr. limitada
18 de noviembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 69 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Albania, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Benin, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, El Salvador, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia, Suiza y Uruguay: proyecto de resolución revisado

Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena²,

Reafirmando la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Reafirmando también que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reafirmando además que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reiterando que las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, contribuyen de manera importante al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que es necesario continuar esta lucha, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional y de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Deplorando profundamente las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ocurren en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como las violaciones del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario,

Observando con preocupación las medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento jurídico para ello y sin las debidas garantías procesales, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido de la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilegales de sospechosos de actividades terroristas, la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso la posibilidad de que existan motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a torturas, y las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo,

Destacando que todas las medidas utilizadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario,

Destacando también que un sistema de justicia penal basado en el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, que garantice el debido proceso y un juicio justo, sigue siendo una de las mejores maneras de luchar eficazmente contra el terrorismo y asegurar la rendición de cuentas,

Recordando el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo³,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

³ Véase la sección I, párrafo 17, de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I), cap. III).

Reconociendo que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Poniendo de relieve la importancia de que, en la lucha contra el terrorismo, los Estados interpreten y cumplan debidamente sus obligaciones con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de que se atengan estrictamente a la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴,

Recordando su resolución 65/221, de 21 de diciembre de 2010, y la resolución 13/26 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2010⁵, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes enumeradas en el preámbulo de la resolución 65/221, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por todas las instancias pertinentes para aplicar dichas resoluciones,

Recordando también su resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006, en la que aprobó la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, y su resolución 64/297, de 8 de septiembre de 2010, sobre el examen de dicha Estrategia, y reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son elementos esenciales de la lucha contra el terrorismo, reconociendo que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo,

Recordando además la resolución 15/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010⁶, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Recordando su resolución 64/115, de 16 de diciembre de 2009, y su anexo titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, en particular las disposiciones que figuran en el anexo en relación con los procedimientos para incluir y suprimir nombres de las listas de personas y entidades sujetas a dichas sanciones,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, expresa su profunda solidaridad con ellas y destaca la importancia de prestarles asistencia;

3. *Expresa* seria preocupación por los casos en que se cometen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. II, secc. A.

⁶ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. II.

4. *Reafirma* que todas las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, tomando así plenamente en consideración los derechos humanos de todos, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y, a ese respecto, no deben ser discriminatorias por motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión o el origen social;

5. *Reafirma también* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con lo dispuesto en dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa índole⁸, y a ese respecto exhorta a los Estados a aumentar la conciencia de las autoridades nacionales encargadas de la lucha contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

6. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo:

a) Cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluidas la revisión de su detención y demás garantías procesales fundamentales;

c) Aseguren que ninguna forma de privación de libertad sustraiga al detenido de la protección de la ley y respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

d) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;

e) Traten a todos los presos, en todos los lugares de detención, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

f) Respeten el derecho de las personas a la igualdad ante la ley y los tribunales y el derecho a un juicio justo según lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸ Véase, por ejemplo, la Observación general núm. 29 sobre los estados de emergencia, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001.

g) Salvaguarden el derecho a la intimidad con arreglo al derecho internacional y tomen medidas para que las injerencias en el derecho a la intimidad estén reguladas por la ley, y sean objeto de una supervisión eficaz y den lugar a una reparación apropiada, incluso mediante la revisión judicial o por otros medios;

h) Protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas de lucha contra el terrorismo pueden afectar al goce de estos derechos;

i) Aseguren que en todas las operaciones de control de fronteras y en otros mecanismos de admisión al país se sigan directrices y prácticas claramente definidas y se respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y las normas de derechos humanos, respecto de las personas que soliciten protección internacional;

j) Respeten plenamente las obligaciones relativas a la no devolución que les incumben en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, examinen, respetando plenamente esas obligaciones y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

k) Se abstengan de devolver personas a su país de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea contrario a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, incluso en los casos en que haya motivos fundados para creer que esas personas correrían peligro de ser sometidas a tortura, o que su vida o su libertad estaría amenazada, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado, o de sus opiniones políticas, teniendo presente que los Estados pueden estar obligados a procesar a esas personas cuando no sean devueltas;

l) En la medida en que tales actos contravienen las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, no expongan a ninguna persona a recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes devolviéndola a otro país;

m) Aseguren que las leyes que penalizan el terrorismo sean accesibles, estén formuladas con precisión, no sean discriminatorias ni tengan carácter retroactivo y se ajusten al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos;

n) No recurran a perfiles basados en estereotipos que obedecen a motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, entre ellos, motivos raciales, étnicos o religiosos;

o) Aseguren que los métodos de interrogación aplicados a los sospechosos de terrorismo sean compatibles con sus obligaciones internacionales y sean examinados periódicamente para prevenir el riesgo de violaciones de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

p) Aseguren que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido violados tenga acceso a un recurso efectivo y ejecutorio dentro de un plazo razonable y que las víctimas de esas violaciones obtengan una reparación adecuada, efectiva y rápida, según corresponda, incluso haciendo comparecer ante la justicia a los responsables de esas violaciones;

q) Observen las debidas garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹, y con las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, los Convenios de Ginebra de 1949⁹ y sus Protocolos adicionales, de 1977¹⁰, y la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951¹¹ y su Protocolo de 1967¹², en sus respectivos ámbitos de aplicación;

r) Formulen, examinen y apliquen todas las medidas de lucha contra el terrorismo de conformidad con los principios de igualdad entre los géneros y no discriminación;

7. *Insta también* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones procedentes de procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y las observaciones y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

8. *Acoge con beneplácito* que haya entrado en vigor la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, cuya aplicación contribuirá significativamente a apoyar el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo, por medios como la prohibición de los lugares de detención secretos, y alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención o de adherirse a ella;

9. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³ y su Protocolo Facultativo¹⁴, o de adherirse a ellos, cuya aplicación contribuirá significativamente a apoyar el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

10 *Exhorta* a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a que continúen facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las garantías procesales y el estado de derecho, al tiempo que luchan contra el terrorismo;

11. *Reconoce* la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

¹¹ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

¹² *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹⁴ Resolución 57/199, anexo.

objetivos, incluidos el apoyo a la ampliación de las funciones de la Oficina del Ombudsman y el examen continuo de todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de estas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

12. *Insta* a los Estados a que, velando por el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales, garanticen el estado de derecho e incluyan las debidas garantías en materia de derechos humanos en sus procedimientos nacionales para la inclusión de personas y entidades en el régimen de sanciones antes mencionado con miras a combatir el terrorismo;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que sigan contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, inclusive aumentando la conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas por medio de un diálogo frecuente, y que propicien el intercambio de las mejores prácticas para promover y proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en todos los aspectos de la lucha contra el terrorismo, incluidas, según corresponda, las señaladas por el Relator Especial en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos atendiendo a lo dispuesto en la resolución 15/15 del Consejo¹⁵;

14. *Acoge con beneplácito* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se está realizando en relación con la lucha contra el terrorismo;

15. *Exhorta* a los Estados y a otras instancias competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y del estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

16. *Solicita* al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo que siga trabajando para que las Naciones Unidas puedan coordinar mejor y aumentar el apoyo a los Estados Miembros que, en su lucha contra el terrorismo, se esfuerzan por cumplir las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de

¹⁵ A/HRC/16/51.

los refugiados y el derecho humanitario, y que aliente a los grupos de trabajo del Equipo Especial a incorporar a su labor una perspectiva de derechos humanos;

17. *Alienta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, en particular las que integran el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica relacionada con la prevención y la represión del terrorismo previa solicitud, de manera acorde con sus mandatos, a intensificar sus esfuerzos para asegurar el respeto de las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, así como el estado de derecho, como elemento de la asistencia técnica, incluso en la adopción y aplicación por parte de los Estados de medidas legislativas y de otra índole;

18. *Insta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con su mandato relacionado con la prevención y la supresión del terrorismo, a redoblar sus esfuerzos para prestar, cuando se les solicite, asistencia técnica para consolidar la capacidad de los Estados Miembros de elaborar y aplicar programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo con arreglo a sus leyes nacionales pertinentes;

19. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que intensifiquen el intercambio de información, la coordinación y la cooperación al promover la protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

20. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo¹⁶ y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo¹⁷, presentados de conformidad con la resolución 65/221;

21. *Solicita* al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que siga haciendo recomendaciones, en el ámbito de su mandato, sobre cómo prevenir, combatir y reparar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo, y que siga informando y participando anualmente en diálogos interactivos con la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de conformidad con sus programas de trabajo;

22. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, inclusive respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicite, y que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países, y cooperen con otros procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos en relación con la

¹⁶ A/66/204.

¹⁷ Véase A/66/310.

promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

23. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se le encomendó en 2005 en la resolución 60/158, y le solicita que prosiga sus esfuerzos a este respecto;

24. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo octavo período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

25. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.
